

Armenia, Q., 14 de Noviembre de 2024

Señora:  
BEATRIZ ESCOBAR  
Dirección: CALLE 9 N # 21 – 51 ET 3 BLOQUE 1 APTO 103  
Matrícula No. 51260  
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 966 RESOLUCION PQRDS 11820 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2024

Cordial Saludo:

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 966 RESOLUCIÓN PQRDS 11820 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL HINCAPIE VALENCIA  
Director comercial (E)

Proyectó y elaboró: Nicolas Andres Giraldo – Abogado contratista,  
Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II

AVISO No. 966

14 DE NOVIEMBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **BEATRIZ ESCOBAR** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar      **RESOLUCIÓN PQRDS 11820 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar:                      **BEATRIZ ESCOBAR**

Dirección de notificación usuario      **CALLE 9 N # 21 – 51 ET 3 BLOQUE 1 APTO 103**

Funcionario que expidió el acto:      **DANIEL GIL**

Cargo:    **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**DANIEL HINCAPIE VALENCIA**  
Director comercial (E)

Proyectó y elaboró: Nicolas Andrés Giraldo – Abogado contratista  
Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II

**RESOLUCION PQRDS 11820**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2024PQR453677**  
**MATRICULA 51260**

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **BEATRIZ ESCOBAR** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR453677** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección **CALLE 9 N # 21 – 51 ET 3 BLOQUE 1 APTO 103**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 9 N # 21 – 51 ET 3 BLOQUE 1 APTO 103**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en su saldo corriente de los productos de acueducto, aseo y alcantarillado.
3. Que, en virtud a la solicitud, se ordenó la práctica de una visita con el fin de verificar el estado del Medidor como de las instalaciones internas **MATRICULA 51260**, y tuvo el siguiente resultado:

**“MEDIDOR MEGASA SERIE -3233 LECTURA 2174 SURTE 1 UNIDAD HABITACIONAL, 1 PERSONA, MEDIDOR FRENADO PARA CAMBIO DE MEDIDOR”**

4. Que, como se evidencia en la visita de verificación el medidor identificado con **MATRICULA 51260**, registra **FRENADO** con una lectura de **2174m3**.
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula N° 51260**, se observa que para los periodos de Agosto, Septiembre y Octubre se facturó por consumo promedio, toda vez que el medidor no registraba ningún consumo, Información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...
2024	10		5406	2174	2174	20	LECTURA FRENADO	08/10/2024	3	69072481
2024	9		5386	2174	2174	9	LECTURA FRENADO	06/09/2024	1	68695485
2024	8		5366	2174	2174	8	LECTURA FRENADO	08/08/2024	0	68320237
2024	7		5346	2174	2174	0	LECTURA NORMAL	08/07/2024	0	67944401
2024	6		5327	2174	2174	0	LECTURA NORMAL	07/06/2024	0	67569731

6. Que, teniendo en cuenta la imagen anterior se evidencia que para los periodos de Junio, Julio, no se facturó ningún valor por concepto de consumo, toda vez que el medidor no tenía ningún registro por encontrarse frenado.
7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen*



para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

8. Que, se informa a la peticionaria **BEATRIZ ESCOBAR** que deberá proceder a instalar un medidor que permita medir los consumos reales del predio, so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición **Matrícula 51260**.
9. Que, el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 51260**.
10. Que, el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor R315 o superior preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula 51260**.
11. Que, expuesto lo anterior se informa a la peticionaria **BEATRIZ ESCOBAR** que se cuentan con diversos medios para la adquisición de los medidores y el cambio de los mismos, información que es suministrada en nuestras ventanillas de atención al Usuario, de la entidad.
12. Que, una vez instalado el medidor, se realizará el seguimiento de sus lecturas por un periodo de facturación y de esta manera verificar con el consumo registrado la viabilidad de reliquidar las cuentas objeto de reclamación, toda vez que por encontrarse el medidor frenado no se tenía el registro del consumo real del inmueble. **Matrícula 51260**.
13. Que, se debe informar a la peticionaria que una vez instalado el **NUEVO MEDIDOR**, se empezara a facturar de acuerdo a los registros arrojados por el instrumento de medición con **No 51260** ubicado en la **CALLE 9 N # 21 – 51 ET 3 BLOQUE 1 APTO 103**.
14. Que, por lo anteriormente dicho no se encuentra procedente reliquidar ninguna cuenta objeto de reclamación, toda vez que los registros de la visita de verificación demuestran que el medidor se encuentra con la observación Frenado y de esta manera no es posible medir el consumo real del inmueble, Matrícula **51260**.
15. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a las pretensiones de la peticionaria **BEATRIZ ESCOBAR**, en el sentido de ajustar las cuentas objeto de reclamación, toda vez que los datos arrojados por la visita de verificación demuestran que el

medidor se encuentra frenado y de esta manera es imposible medir los registros reales del predio con No de **Matricula 51260**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria **BEATRIZ ESCOBAR** de su deber de generar el cambio del medidor correspondiente al predio identificado con **Matricula 51260** y ubicado en la dirección **CALLE 9 N # 21 – 51 ET 3 BLOQUE 1 APTO 103**.

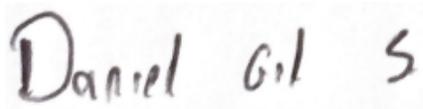
**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la usuaria **BEATRIZ ESCOBAR**, que hasta que no se genere el cambio del medidor no se puede estudiar la viabilidad de re liquidar alguna cuenta, ya que como empresa necesitamos conocer el registro real del inmueble por concepto de consumo, **Matricula 51260**.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar a la usuaria **BEATRIZ ESCOBAR** del contenido de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., al 01 día del mes de Noviembre de Dos Mil veinticuatro (2024)

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANIEL GIL SANCHEZ**

**Abogado-Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**

**N.G**

Revisó y Aprobó, Luz Adriana Cardona Poveda, Profesional Especializado II

**Citación de Notificación Personal No. 11436 del 22 de Octubre de 2024**

Armenia, Quindío, 22 de Octubre de 2024

Señora:

**MARTHA ALICIA LÓPEZ**

Dirección: **CALLE 12 # 15 A – 12 APTO 501 EDIFICIO LOS GIRASOLES.**

**Matrícula No. 48151**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución PQRSD – 11435*

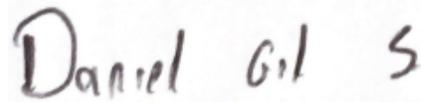
De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4 30 p.m, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRSD 11435 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION*”

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,



**DANIEL GIL SANCHEZ**

**Abogado-Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**

N.G

